

CG/2023/SEP/89 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LISTA FINAL DE UBICACIÓN Y NÚMERO DE MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 01 de septiembre de 2023.
- IV. El 10 de mayo del 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0362 por medio del cual se expide la **Ley de Referéndum y Plebiscito**, misma que presenta su última modificación en fecha 24 de mayo del 2014.

- V. El 7 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 31 de mayo de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
- VII. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, signado por los ciudadanos **GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ** y **RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA** en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal **solicitud para otorgar la categoría de Municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí.**
- VIII. El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales, para su análisis, discusión y aprobación.

- IX.** El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos 31; 38; 39 segundo párrafo, y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10 fracción III, y de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, **consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.**
- X.** El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, **y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.**

- XI. El 21 de junio de 2023, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, solicitó, mediante oficio **CEEPC/PRE/025/2023**, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del organismo Electoral, **que con el apoyo de los diferentes órganos y unidades técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo los actos y procedimientos de carácter interno necesarios para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de la solicitud y se elabore el proyecto de acuerdo que en su caso corresponda.**
- XII. El 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad, remitió información referente al polígono que se propone como delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo, previa procedencia a dicha solicitud.
- XIII. El 4 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo a través del cual declaró **PROCEDENTE** la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

- XIV.** El 4 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el **Acuerdo del presupuesto para llevar a cabo el plebiscito y la compulsa de credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida, en atención a la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado a este Organismo Electoral.**
- XV.** El 12 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los ***“LINEAMIENTOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”.***
- XVI.** El 12 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio signado por la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su calidad de Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual señala que: “considerando las medidas que permitan racionalizar el gasto y apegarse a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria contenidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el presupuesto para la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia del plebiscito, así como para la compulsa de credenciales para votar, que se presentaron a fin de otorgar la categoría de municipio al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, **esta Soberanía considera factible proponer a este Consejo Estatal Electoral que el tope presupuestario para la realización de las actividades antes descritas, se logre ajustar al monto de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.).”**

- XVII.** El 13 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió al H. Congreso del Estado el oficio CEEPC/PRE/847/2023 por medio del cual hace referencia que, atendiendo a la reducción del 64.19% respecto de la propuesta enviada para otorgar \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) a fin de realizar el plebiscito solicitado, a este Consejo, con el fin de promover la eficiencia de los recursos financieros, materiales y humanos y tomar medidas para racionalizar el gasto, en apego a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria; aunado a la obligación de garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad; planteó la propuesta de ajuste presupuestal para el mecanismo de participación ciudadana denominado plebiscito por la cantidad de **\$23,901,624.31 (veintitrés millones novecientos un mil seiscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.)**.
- XVIII.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Plan Integral y el Calendario** para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- XIX.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la **documentación y materiales de consulta a implementarse en la jornada de plebiscito en el municipio de San Luis Potosí**, así como sus **modelos y especificaciones técnicas**.

- XX.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo por medio del cual se **APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES EN EL PROCESO DE PLEBISCITO.**
- XXI.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la **“CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”.**
- XXII.** El 26 de julio de 2013, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se hace del conocimiento de este organismo electoral el Acuerdo JCP/LXIII-LL/280/2023 de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, mediante el cual se autorizó una ampliación presupuestal liquida al presupuesto de egresos del Congreso por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para asignar al rubro específico de desarrollo y ejecución del Plebiscito por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XXIII.** El 28 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó una **ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO Y LA COMPULSA DE CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL,** por la cantidad de **\$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.),** con

el objeto de dar cumplimiento a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 5 fracción II, 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- XXIV.** El 8 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo por medio del cual fueron aprobadas las ***“MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE IMPLEMENTARÁ EN EL PROCEDIMIENTO DEL PLEBISCITO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 216, NUMERAL PRIMERO, INCISO B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ARTÍCULO 163 Y EL ANEXO 4.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES”***.
- XXV.** El 8 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN INTEGRAL Y EL CALENDARIO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO A LA CIUDADANÍA RADICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN CONOCIDO COMO DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”**.
- XXVI.** El 8 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Organismo Electoral se rindió el **informe relativo a los recorridos para la ubicación de Mesas Receptoras de Opinión a implementar en el Plebiscito para la municipalización de la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí**.

- XXVII.** El 15 de agosto de 2023, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo por ***MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA QUE SE SOMETERÁ A CONSULTA DE LA CIUDADANÍA EN EL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.***
- XXVIII.** El 15 de agosto de 2023, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo ***POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE IMPLEMENTARÁ EN EL PLEBISCITO.***
- XXIX.** El 15 de agosto de 2023, el Consejo General de este organismo electoral aprobó ***LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES DE LA CONSULTA CIUDADANA EN LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN DEL PLEBISCITO.***
- XXX.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el ***PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS PAPELETAS DEL PROCESO DE PLEBISCITO 2023; ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL DE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS PAPELETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA RECEPTORA DE OPINIÓN.***

- XXXI.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este organismo electoral aprobó la ***DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES DE PLEBISCITO, PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, QUE AUXILIARÁ EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO DE LAS PAPELETAS DE PLEBISCITO, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN.***
- XXXII.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el ***LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA PARA EL PROCESO DE PLEBISCITO 2023, SUS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO, MECANISMOS DE OPERACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, Y LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA BODEGA Y AL PERSONAL AUTORIZADO PARA ACCEDER A DICHO ESPACIO.***
- XXXIII.** El 01 de septiembre de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, oficio signado por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remite el acuerdo tomado en fecha 24 de agosto de 2023, por las Comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, Puntos Constitucionales en el que se determina actualizar la propuesta de polígono inicialmente planteada para el municipio de Villa de Pozos, para que en apoyo a las atribuciones legales de este Organismo sea considerado en las actividades de desarrollo y organización del Plebiscito.

- XXXIV.** El 5 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN INTEGRAL Y EL CALENDARIO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO A LA CIUDADANÍA RADICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN CONOCIDO COMO DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”**.
- XXXV.** El 15 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ESCENARIO PARA EL CÓMPUTO TOTAL DEL PLEBISCITO Y SE HABILITA AL PERSONAL QUE AUXILIARÁ EN LAS TAREAS, CUYAS CAUSALES, AMERITEN EL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE PAQUETES”**.
- XXXVI.** El 15 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral fue aprobado el acuerdo a través del cual se realiza la integración de las Mesas Receptoras de Opinión que se instalaran en la jornada del plebiscito del próximo 24 de septiembre de 2023, así como la lista de reserva respectiva.
- XXXVII.** El 15 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral se rindió el informe de reubicación de las Mesas Receptoras de Opinión que se instalaran en el proceso de Plebiscito 2023, que presenta la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral.

XXXVIII. El 20 de septiembre, en sesión extraordinaria de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, fue aprobado por unanimidad de votos el **PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LISTA FINAL DE UBICACIÓN Y NÚMERO DE MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN**, solicitando su envío a la Secretaría Ejecutiva para su presentación, análisis y discusión en sesión que celebre el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEXTO. Que el artículo 38 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, refiere que la consulta ciudadana es el **mecanismo de participación por el cual los potosinos ejercen su derecho a través del voto emitido, y mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal o municipal.** El citado artículo señala que la Constitución reconoce como instrumentos de consulta ciudadana, el referéndum y **plebiscito**; y que la ley en la materia establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos para llevarla a cabo.

SÉPTIMO. El artículo 39 de la citada **Constitución Local**, establece que el Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados. En los mismos términos señala que **el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de municipios**; además refiere que el plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común; y además menciona que la ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

OCTAVO. El artículo 3º, fracción II, inciso ñ), de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo **organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado.**

NOVENO. El artículo 6º , fracción XXXIX, de la **Ley Electoral del Estado**, establece que se entiende por **plebiscito**, el **mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se consulta a las y los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado o de los municipios**, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de municipios.

DÉCIMO. El artículo 36 de la **Ley Electoral**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 45 de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 3º de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que, sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la Ley de la materia, **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar,**

vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con la Ley citada.

DÉCIMO CUARTO. A su vez, el artículo 9 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí** refiere que, se entiende por **plebiscito**, la consulta pública a la ciudadanía del Estado para que expresen su opinión, afirmativa o negativa, respecto de los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o **para la formación, supresión o fusión de los municipios**; en el mismo sentido el artículo 10 de la referida Ley de Referéndum y Plebiscito, señala que **podrán someterse a plebiscito, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites ya existentes**, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos. Establece, además que, **tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a la ciudadanía que habite en todo el territorio del municipio que pretenda segregarse.**

DÉCIMO QUINTO. A su vez, el artículo 15 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que el plebiscito que se realice de conformidad con lo previsto en la misma Ley tendrá carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido.

DÉCIMO SEXTO. Que la fracción VI, letra B, numeral 3, inciso b) de los **Lineamientos para el desarrollo del cómputo total del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de villa de Pozos, San Luis Potosí**, señala como atribución del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobar la ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 72 de los **Lineamientos para el desarrollo del cómputo total del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de villa de Pozos, San Luis Potosí**, menciona que en lo concerniente a la instalación de las Mesas Receptoras de opinión, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá colocarlas en aquellos lugares que sirvieron de ubicación para la instalación de casillas del proceso de consulta popular, revocación de mandato y del proceso electoral inmediato anterior, las cuales se dividen en básicas y contiguas.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo citado en el párrafo anterior, establece que, en caso de ser necesario, el Consejo General de este órgano electoral, determinara habilitar ubicaciones distintas a las contempladas; considerando lugares de fácil acceso, los cuales deben procurar la accesibilidad de personas adultas mayores o personas con discapacidad. Además, observando que reúnan los requisitos señalados en los artículos 255, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 229 del Reglamento de Elecciones; preferentemente en los lugares públicos de mayor concurrencia e identificación por parte de la ciudadanía; y deberá dar preferencia a los locales ocupados por escuelas, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá suscribir con las autoridades escolares de la entidad correspondiente, un convenio de apoyo y colaboración que permita asegurar el uso de las instalaciones requeridas. En el supuesto de que alguna o algunas de las ubicaciones propuestas no reúnan los requisitos previstos o las personas propietarias y/o responsables de inmuebles no den su consentimiento para volver a utilizar los lugares, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determinará una nueva ubicación, a partir de recorridos que, en su caso, realicen para verificar las condiciones de las nuevas propuestas.

DÉCIMO NOVENO. En el procedimiento aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para la implementación de Unidades Territoriales para la implementación del Plebiscito se estableció que para la definición de las unidades territoriales que servirán de base para la instalación de las mesas receptoras de opinión, para recabar la voluntad ciudadana, respecto de la municipalización de la actual Delegación de Villa de Pozos; planteó utilizar aquellas Unidades Territoriales que sirvieron de base en el proceso de Revocación de Mandato y Consulta Popular organizado por el Instituto Nacional Electoral, donde se conformaron 151 Unidades Territoriales, lo anterior para sustentarse en una adecuada división territorial del municipio de San Luis Potosí, y proporcionar la mayor cantidad de facilidades a la ciudadanía potosina, para que en el marco de su conciencia individual hagan valer sus derechos de participación política y sufragio en el proceso de plebiscito.

VIGÉSIMO. En el Procedimiento aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para la implementación de Unidades Territoriales para la implementación del Plebiscito, se determinó que la integración de las unidades territoriales, la conformación de estas consistió en identificar, por una parte, las secciones con 2,000 o más ciudadanas/os para que cada una conforma, por sí misma, una UTCP, y por otra, identificó secciones con menos de 2,000 ciudadanas/os que, al sumar su Padrón Electoral, permite áreas de atención de mínimo 2,000 ciudadanas/os, .

VIGÉSIMO PRIMERO. En el Procedimiento aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para la implementación de Unidades Territoriales para la implementación del Plebiscito, se refiere a que, una vez conformadas las Unidades Territoriales, se procederá al cálculo del número de Mesas Receptoras de Opinión.

VIGESIMO SEGUNDO. Que en las bases de la **CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ,** se estableció que La Lista Nominal de Electores que será utilizada en la jornada de plebiscito, será la que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con corte al 31 de julio de 2023, conforme al convenio de colaboración que se celebre.

VIGÉSIMO TERCERO. Que en las bases de la **CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ,** refiere que atendiendo a la brevedad de los plazos y aunado a la racionalización del presupuesto, el Consejo General implementara Unidades Territoriales (son la división geográfica que considera, al menos, una sección electoral o un grupo de secciones electorales completas), tomando como referencia las utilizadas por el Instituto Nacional Electoral en la Revocación de Mandato.

VIGÉSIMO CUARTO. A su vez, la misma convocatoria del Plebiscito, menciona que cada Unidad Territorial toma en consideración que las secciones con 2000 o más electores conformarán por sí mismas una unidad territorial y aquellas secciones que tengan una cantidad menor de la referida podrán conjuntarse con dos o más secciones completas de iguales características. Si fuera necesario, se podrá determinar, habilitar ubicaciones distintas a las contempladas; considerando lugares de fácil acceso, los cuales procuraran accesibilidad de personas adultas mayores o personas con discapacidad. Además,

preferentemente ubicarse en lugares públicos de mayor concurrencia e identificación por parte de la ciudadanía, dando preferencia a los locales ocupados por escuelas.

VIGÉSIMO QUINTO. De conformidad a lo establecido en el artículo 19 numeral III de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el pasado 19 de julio de 2022, aprobó **CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ**, estableciendo en la base correspondiente a la UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN, la utilización de las 151 Unidades Territoriales, con la ubicación y domicilios de las Mesas Receptoras de Opinión del Plebiscito, que se utilizaron por el Instituto Nacional Electoral en la Revocación de Mandato, los cuales quedaron publicados en el sitio web de este órgano electoral.

VIGÉSIMO SEXTO. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 8 de agosto del 2023, se informó respecto al procedimiento por el cual se llevaron a cabo los recorridos para la verificación de la ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión a implementar en el Plebiscito para la municipalización de la Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, así como los resultados obtenidos de los recorridos realizados.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 8 de agosto del 2023, se rindió el informe de la reubicación de las mesas receptoras de opinión que se instalarán en el proceso de Plebiscito 2023, que presentó la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, haciendo del conocimiento al Consejo General que derivado de

la primera verificación de las ubicaciones para la instalación de las Mesas Receptoras de Opinión, y del segundo recorrido realizado para la obtención de anuencias, en vista de que las y los propietarios y/o dueños de algunos de los lugares que sirvieron de ubicación para la instalación de casillas del proceso de consulta popular, revocación de mandato y el proceso electoral inmediato anterior, no dieron su consentimiento para volver a utilizar los lugares, se gestionaron nuevos lugares de los cuales se aseguró que fueran lugares públicos de mayor concurrencia y de fácil identificación por parte de la ciudadanía. Cada uno de los lugares elegidos para las reubicaciones cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 255, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 229 del Reglamento de Elecciones.

VIGÉSIMO OCTAVO. Con fecha 15 de Agosto de 2023, el Instituto Nacional Electoral con base en el Convenio de colaboración celebrado con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entregó el Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores por Unidad Territorial, con corte al 31 de Julio de 2023, con base en el cual se determinó la instalación de 405 Mesas receptoras de Opinión, de las cuales 151 son básicas y 254 son contiguas.

VIGÉSIMO NOVENO. Con fecha 15 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se rindió nuevo informe sobre la reubicación de seis domicilios más, donde se instalarán las mesas receptoras de opinión en la jornada de Plebiscito, que presentó la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, toda vez que se negó en forma definitiva la anuencia para su instalación en los lugares propuestos, por lo que se gestionaron nuevos lugares de los cuales se aseguró que fueran lugares públicos de mayor concurrencia y de fácil identificación por parte de la ciudadanía. Cada uno de los lugares elegidos para las reubicaciones cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 255, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 229 del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido y toda vez que, este Consejo determinó implementar las ubicaciones de las Unidades Territoriales donde se instalaron las Mesas Receptoras de opinión utilizadas por el Instituto Nacional Electoral, en los procesos de Consulta Popular y Revocación de Mandato organizados por el Instituto Nacional Electoral, así como a los informes que se han rendido en anteriores sesiones de este Órgano de Dirección, concernientes al proceso seguido para determinar la ubicación, y en su caso, reubicación del lugar, con el objeto de atender lo establecido por la normativa aplicable, así como a la obtención de las anuencias correspondientes a las 151 Unidades Territoriales, a implementarse en la Jornada de Plebiscito, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a la fecha se ha realizado la ubicación definitiva de cada Unidad Territorial donde se instalarán las Mesas Receptoras de Opinión.

Asimismo, habiéndose determinado el número 405 de Mesas Receptoras de Opinión a instalar en la Jornada del Plebiscito, con base en el Estadístico del Padrón y Lista Nominal proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, con corte al 31 de julio de 2023; para efecto de dotar de legalidad, certeza, transparencia y objetividad, a la ubicación de los lugares donde se instalarán las Mesas Receptoras de Opinión, así como al número de mesas que se instalarán, es necesario que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana apruebe el Listado definitivo de ubicación y número de Mesas Receptoras de Opinión para la jornada del Plebiscito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LISTA FINAL DE UBICACIÓN Y NÚMERO DE MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente para emitir el presente acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II, inciso ñ), 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí; 3 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA LA LISTA FINAL DE UBICACIÓN Y NÚMERO DE MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN**, misma que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO 1.**

TERCERO. La entrada en vigor del presente Acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

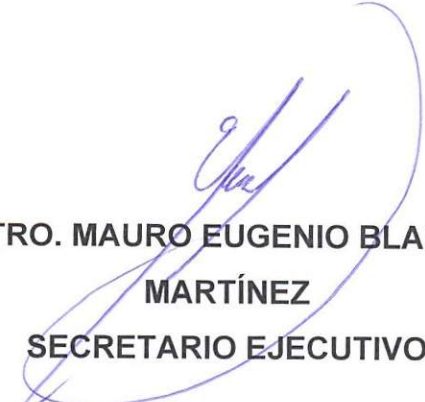
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo y su anexo respectivo al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en los términos legales que correspondan; así también notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este Consejo y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para ese efecto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO